

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Expropiación [Oposición a la diligencia de entrega]
Rad. Nro. 11001310302420150068200

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

PRIMERO: El Despacho Comisorio de entrega No. 006 del 9 de marzo de 2021, diligenciado por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá, D.C., agréguese al plenario y póngase en conocimiento para los fines de que trata el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Guillermo Bogoya Forero para actuar como apoderado de la señora María Eugenia Acevedo Laverde, quien se reputa como poseedora del bien materia de este asunto.

TERCERO: Se rechaza la oposición a la entrega presentada por el profesional aludido¹, como quiera que no cumple con los requisitos de Ley. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en numeral 2º del artículo 309 del C.G.P., para que dicha acción sea admitida se exige que: i) la sentencia no produzca efectos en contra de la persona en cuyo poder se encuentre el bien, ii) que se aleguen hechos constitutivos de posesión y; iii) que se presente prueba siquiera sumaria que demuestre la posesión alegada.

En dicho sentido, el único hecho fundamental alegado como base de la oposición es que *"...La Señora María Eugenia Acevedo Laverde, ha estado en el predio objeto de la expropiación, en calidad de poseedora con ánimo de señor y dueño, haciendo construcción en ladrillo, madera, teja de zinc, servicio de energía eléctrica"*, siendo que tales actos por sí solos no demuestran la calidad requerida, ya que pueden ser ejercidos también un simple tenedor en procura de la conservación de la cosa.

Aunado lo anterior, no se presentó prueba alguna, siquiera sumaria, en respaldo del dicho de la opositora, de manera que faltan dos de los requisitos exigidos por la norma en cita, para dar trámite a la oposición planteada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0002Oposicion.06.19.09.pdf".